



LA NOVENA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Resolución núm.: 1531-2026-RREE-000002

Expediente núm.: 2024-0160480

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día veintinueve (29) del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); años ciento ochenta y tres (183) de la Independencia y ciento sesenta y tres (163) de la Restauración.

La Novena Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Especializada en Asuntos Comerciales, localizada en la cuarta planta del edificio que alberga la sede del Registro Inmobiliario situado en la Avenida Independencia esquina Avenida Jiménez de Moya, sector La Feria de esta ciudad, presidida por la Jueza Tania I. Gómez R., en nuestro despacho, asistida por la infrascrita secretaria, Juana Rodríguez Villanueva, dicta en sus atribuciones de Tribunal de Reestructuración y Liquidación de Primera Instancia del Distrito Nacional, el auto siguiente:

Con motivo de la solicitud de homologación del plan de liquidación de las sociedades IGM Inversiones Global Médica S.R.L. y Eurociencia Dominicana S.A., dirigida a este tribunal por el licenciado Jorge Lora Olivares, dominicano, mayor de edad, provisto de la cédula de identidad y electoral número 402-2198407-9, con estudio profesional abierto en la calle Centro Olímpico número 256-B, El Millón, de esta ciudad, en calidad de liquidador designado por este tribunal a fines de llevar el proceso de liquidación judicial seguido a las sociedades IGM Inversiones Global Médica S.R.L. y Eurociencia Dominicana S.A. En lo adelante parte solicitante.

CRONOLOGÍA DEL PROCESO

En fecha 21 del mes de noviembre del 2024, las sociedades comerciales IGM Inversiones Global Médica, S.R.L. y Eurociencia Dominicana, S.A., depositaron ante el Centro de Servicio Presencial una solicitud de reestructuración mercantil en virtud de la Ley núm. 141-15, respecto de sí mismas, resultando esta Sala apoderada mediante auto de asignación número 20185-2024, de fecha 21 de noviembre del 2024, emitido por la Presidencia de esta Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.

En ocasión a dicha solicitud, fue dictada la resolución número 1531-2025-RREE-00002, de fecha 16 del mes de enero del año 2025, mediante la cual, entre otras cosas, fue aceptada preliminarmente la solicitud de reestructuración mercantil de las sociedades IGM Inversiones Global Médica S.R.L. y Eurociencia Dominicana, S.A., en consecuencia, se declaró formal apertura del proceso de verificación, designando

Resolución núm.: 1531-2026-RREE-00002

Caso núm.: 2024-00160480

Página 1 de 23



LA NOVENA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

al licenciado Joel Carlo Román a estos fines, conforme al procedimiento previsto en la Ley núm. 141-15, de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes.

Posteriormente, mediante la resolución número 1531-2025-RREE-00003, de fecha 11 del mes de marzo del año 2025, por recomendación del verificador, el tribunal ordenó la apertura del proceso de liquidación de las sociedades IGM Inversiones Global Médica S.R.L. y Eurociencia Dominicana, S.A., designando al licenciado Felipe Alberto Isa Castillo en las funciones de liquidador, funcionario que rechazó esta designación. Siendo sustituido por el licenciado Erick José Hernández Santana y este a su vez por la licenciada María Arthur Rodger.

Finalmente, resultó designado el licenciado Jorge Lora Olivares, por medio del auto número 1531-2025-SAUT-00015 de fecha 15 de marzo del 2025, en funciones de liquidador, quien mediante instancia depositada en fecha 26 de mayo del 2025, presentó la lista de acreencias de las deudoras, resultando de esta lista el auto número 1531-2025-SAUT-00023, de fecha 13 de junio del 2025, el cual ordenó al liquidador presentar una nueva lista de conformidad a los requisitos dispuestos en la ley que rige la materia. Por lo que, fue presentada una nueva lista en fecha 14 de julio del 2025, siendo esta aprobada mediante el auto número 1531-2025-SAUT-00029, de fecha 23 de julio del 2025.

Una vez aprobada la lista de acreencias, el liquidador mediante instancia de fecha 13 de agosto del 2025, solicitó una prórroga para presentar el plan de liquidación cuya petición fue aprobada mediante el auto número 1531-2025-SAUT-00033 de fecha 22 de agosto del 2025, ordenando al liquidador en un plazo de quince (15) días hábiles presentar el plan de liquidación.

Posteriormente, en fecha 15 de septiembre del 2025 el liquidador depositó ante este tribunal el Plan de Liquidación a fin de su aprobación, anexando al mismo un inventario de documentos.

En torno al referido plan fue celebrada la audiencia de fecha 06 de octubre de 2025, donde comparecieron y presentaron sus alegatos los acreedores Abbott Medical Puerto Rico LLC, Espinal Med, Surgical Solutions International, Cedimat, Deloitte Dominicana, Leasig del Atlántico, Corp., las deudoras y el licenciado Jorge G. Lora Olivares, liquidador designado.

Posteriormente este tribunal dictó la resolución número 1531-2025-RREE-00012 de fecha 21 de noviembre de 2025, ordenando al liquidador modificar el plan de liquidación en los aspectos que describe a continuación.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

“RESUELVE:

PRIMERO: ORDENA la fusión del trámite 2024-0160480-003, relativo a la contestación del plan de liquidación de las sociedades IGM Inversiones Global Médica S.R.L. y Eurociencia Dominicana S.A., con el trámite 2024- 0160480-029, que contiene la solicitud de homologación del referido plan, para ser decididos a través de una misma decisión, pero por disposiciones distintas. SEGUNDO: ACOGE parcialmente la contestación formulada por Abbot Logistic Puerto Rico LLC, en calidad de acreedora, al plan de liquidación de las sociedades IGM Inversiones Global Médica S.R.L. y Eurociencia Dominicana S.A., presentado ante este tribunal por el licenciado Jorge Lora Olivares, liquidador designado en ocasión del proceso de liquidación judicial anticipada de las indicadas sociedades, en consecuencia, RECHAZA el referido plan de liquidación para que sean modificados, en un plazo de (15) días hábiles, los aspectos siguientes: A) El liquidador, licenciado Jorge Lora Olivares, encargará a un auxiliar experto la tasación de los bienes ilíquidos de las deudoras para determinar su valor de mercado y la modalidad de venta que resulte más efectiva. B) El liquidador, licenciado Jorge Lora Olivares, deberá enlistar de forma detallada los bienes que conforman la masa activa de las deudoras y su valor. En los casos que aplique, las personas que tendrán a cargo la venta de los bienes, el plazo estimado para su realización, las condiciones y los demás detalles correspondientes al método de liquidación propuesto para cada bien o conjunto de bienes. TERCERO: ACOGE la solicitud del liquidador y se ordena a los terceros embargados —Banco Múltiple BHD, S.A.; Banco Lafise, S.A.; Maphre Salud ARS, S.A.; Senasa; ARS Universal; y Humanos Seguros— entregar al licenciado Jorge Lora Olivares, liquidador de IGM Inversiones Global Médica S.R.L. y Eurociencia Dominicana S.A., los valores que adeuden a dichas sociedades y se encuentren retenidos a causa de los embargos realizados en contra estas. CUARTO: ORDENA a la entidad financiera Scotiabank, S.A. que entregue al liquidador los fondos correspondientes al cheque número 005818, fechado el 23 de diciembre de 2024, por un monto de ciento treinta y cinco mil setecientos pesos dominicanos (RD\$135,700.00). Dicho cheque fue emitido por la entidad Grupo Médico Mac Center CGL, S.R.L., a través de Scotiabank, S.A., a favor de las deudoras. TERCERO: Ordena a la secretaria de este tribunal la notificación de esta resolución, a todos los acreedores reconocidos, las deudoras y al liquidador designado. QUINTO: Ordena la publicación de la decisión en las páginas electrónicas del Poder Judicial”. (sic)

Mediante instancia depositada en fecha 08 de agosto de 2025, el liquidador solicitó una prórroga para depositar la Reformulación al Plan de Liquidación, requiriendo un plazo para encontrar un auxiliar experto que tasara el inventario de activos de las deudoras, cuya solicitud este tribunal aprobó mediante el auto número 1531-2025-SAUT-00049, de fecha 19 de diciembre de 2025, otorgando un plazo de quince (15) días hábiles para que fuese presentando el Plan con sus modificaciones.



LA NOVENA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

Prospectivamente, en fecha 02 de febrero de 2026, el liquidador solicitó una última extensión del plazo, esto a fin de que el auxiliar experto, designado para la tasación de los bienes pudiera rendir su informe. En ese sentido, fue acogida la solicitud mediante el auto número 1531-2026-SAUT-00002, de fecha 03 de febrero de 2026, por un plazo de quince (15) días.

Vencido este plazo, en fecha 23 de marzo de 2026, el licenciado Jorge G. Lora Olivares, depositó la presente Reformulación del Plan de Liquidación.

PRUEBAS APORTADAS

La presente solicitud está acompañada de los documentos siguientes:

- Plan de Liquidación de las sociedades IGM Inversiones Global Médica S.R.L. y Eurociencia Dominicana S.A.
- Informe técnico pericial, de fecha 19 de marzo del 2026.
- Hoja de vida del señor Ing. William A. Castillo C.
- Contrato de prestación de servicio, de fecha 10 de febrero del 2026.
- Cheque de administración número 113264, de fecha 11 de febrero del 2026.
- Dictamen de conversión de la acción, de fecha 19 de noviembre del 2025.
- Acuerdo transaccional de devolución de fondos a la masa de bienes en liquidación, de fecha 20 de febrero del 2026.
- Querrela con constitución en parte civil, de fecha 28 de agosto del 2025.

PONDERACIÓN DEL CASO

1. Hemos sido apoderados para decidir sobre el Plan de Liquidación de las sociedades IGM Inversiones Global Médica S.R.L. y Eurociencia Dominicana S.A., presentado ante este tribunal por el licenciado Jorge Lora Olivares, liquidador designado en ocasión del proceso de liquidación judicial anticipada de las indicadas sociedades, para lo cual somos competentes conforme a las disposiciones de la Ley núm. 141-15, de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes (en lo adelante la Ley).

2. Este tribunal ha observado con estricto apego las disposiciones de los artículos 68 y 69 de la Constitución de la República, así como las demás disposiciones que integran el Bloque de la Constitucionalidad, a fin de garantizar a las partes un debido proceso y una tutela judicial efectiva.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

3. En ese orden, conforme a la lectura del escrito aportado, el liquidador pretende lo siguiente: *“Primero: Acoger en cuanto a la forma se refiere el plan de liquidación presentado por el licenciado Jorge G. Lora Olivares, en su condición de liquidador, de las sociedades Eurociencia Dominicana, S.A. y IGM Inversiones Global Medica, S.R.L.; de acuerdo a las previsiones del artículo 172 y SS., de la Ley 141-15, y Reglamento de Aplicación; Segundo: Admitir los honorarios presentados por el Jorge G. Lora Olivares, en su condición de liquidador, de las sociedades Eurociencia Dominicana, S.A., y IGM Inversiones Global Medica, S.R.L, por la suma de un millón quinientos cuarenta y cinco mil novecientos dos pesos dominicanos con 97/100 (RD\$1,545,902.97), equivalente al tres por ciento (3%) de la estimación de los activos a realizar. Por lo cual, con el auto que aprueba el plan de liquidación, que se ordene a ser pagado un avance en favor del liquidador del treinta por ciento (30%), de los honorarios admitidos, con los recursos disponibles de las deudoras; Tercero: Admitir el estado de gastos presentado por el Jorge G. Lora Olivares, en su condición de liquidador, de las sociedades Eurociencia Dominicana, S.A., y IGM Inversiones Global Medica, S.R.L, por la suma de ciento cuarenta y nueve mil, cuatrocientos treinta y cuatro pesos dominicanos con 00/100 (RD\$149,434.00); por lo cual, que se ordene a ser cobrado de los recursos disponibles de las deudoras, con el auto que admita el plan de liquidación; Cuarto: Respecto al plan de liquidación, que se admita, en consecuencia: i) Que se autorice al liquidador a pagar a los acreedores de acuerdo a la disponibilidad de recursos con los que cuente [como bien se presentó en el recuadro anterior], sin necesidad de realizar la totalidad de la masa de activos de los deudores; en apego al artículo 110 del Reglamento de Aplicación de la Ley 141-15 y; ii) En vista de la naturaleza de los activos que custodia el liquidador; que de conformidad al inciso ii) del artículo 106 del Reglamento de Aplicación de la Ley 141-15; que se autorice al liquidador a vender estos activos de manera directa [amigable], en vista de las motivaciones expresadas anteriormente; Quinto: Que se autorice al liquidador, en aplicación del artículo 182 de la Ley 141-15, el pago de todos los trabajadores contenidos en el listado definitivo de acreedores antes de realizar la realización total de los activos en el entendido de que, existen recursos para tal acción, y no hace sentido mantener estos recursos en manos del liquidador, cuando es posible pagarles a los acreedores más vulnerables del proceso; Sexto: De acuerdo al artículo 174 de la Ley número 141-15, fijar los días de cada mes en que el liquidador deberá presentar su informe al Tribunal y a los acreedores y demás partes interesadas sobre los avance en la ejecución del plan de liquidación”*. (sic).

4. Al tenor de las disposiciones de los artículos 172 y siguientes de la Ley, el liquidador debe, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la aprobación de la lista definitiva de acreencias, y tomando en consideración la determinación de los activos, presentar ante el tribunal un plan de liquidación para la realización de los bienes y derechos que integran la masa. El plan de liquidación



LA NOVENA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

deberá respetar el orden de prelación de las diferentes acreencias reconocido por esta ley y el derecho común aplicable, y será notificado al deudor, a los acreedores a través del asesor de los acreedores, si existiere, y al asesor de los trabajadores en un plazo de tres (3) días hábiles a partir de su presentación ante el tribunal, quienes tiene un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación para depositar sus argumentos ante el tribunal, indicando el texto que la falta de depósito de un escrito de argumentación equivale a aceptación de la propuesta.

5. En caso de que corresponda, el tribunal debe fijar audiencia para el debate de la propuesta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del plazo otorgado para la argumentación de las partes. En la misma audiencia o dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la misma, el tribunal debe dictar su decisión sobre el plan presentado. Mediante esta decisión el tribunal puede aprobar o rechazar el plan. En este último caso, deberá motivar su decisión incluyendo los elementos que deben ser modificados en interés del proceso. Esta decisión puede ser recurrida en apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Corresponde al liquidador la ejecución del plan.

6. Así las cosas, conforme a la lista de acreencias¹ aprobada a través del auto número 1531-2025-SAUT-00029, de 23 de julio del 2025, las acreencias en este proceso ascienden, en resumen, a:

Tipo de Acreencia	Total Monto	Cantidad Acreedores
Privilegiado	\$ 44,654,133.33	16
Quirografario	\$ 120,549,799.09	52
Subordinado	\$ 36,471,302.00	6
Total	\$ 201,675,234.42	74

Página 5 de 21

7. En ese orden de ideas, mediante inventario de documentos depositado en este tribunal, se verifica que el liquidador aportó una cadena de correos electrónicos en los cuales se comprueba que en fecha 31 de marzo del 2026 los acreedores reconocidos fueron notificados de la presente Reformulación al Plan de Liquidación de las sociedades IGM Inversiones Global Médica S.R.L. y Eurociencia Dominicana S.A.

8. En la especie, la acreedora Patronato de Centros de Diagnósticos y Medicina Avanzado CEDIMAT, Plaza de la Salud, CEDIMAT, presentó un escrito de réplica, con el cual pretende que se ordene al liquidador elegir como método de venta de la masa en la modalidad de venta en pública subasta; y, que

¹ Ver lista depositada en fecha 14 de julio del 2025.



LA NOVENA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

sea sobreseída la liquidación del pago de honorarios y gastos a favor de dicho funcionario por entenderla extemporánea.

9. Del análisis a lo pretendido en el citado escrito, este tribunal advierte que ambos planteamientos, referentes a la modalidad de venta de los activos a liquidar, y, sobre los honorarios del liquidador fueron planteados en la audiencia celebrada en fecha 06 de octubre de 2025, en torno a las contestaciones al primer Plan presentado, lo que quiere significar que los pedimentos esbozados son ya conocidos y debatidos por las partes del proceso, no habiendo necesidad de fijar nueva audiencia a esos fines, en tal virtud el tribunal se encuentra edificado para evaluar dicha cuestión.

10. En ese sentido procede adentrarnos al análisis de los requisitos esenciales que debe contener el plan para ser aprobado. Disponen los artículos 172 y siguientes de la Ley, y 106 de su Reglamento, que la propuesta presentada por el liquidador debe cumplir con las siguientes menciones esenciales: a) inventario de los bienes que integran la masa del deudor; b) propuesta debidamente fundamentada del procedimiento y en su caso, las personas o entidades que tendrán a su cargo la venta de los bienes de la masa, los plazos estimados para la realización, las condiciones y los demás detalles correspondientes al método de liquidación propuesto para cada bien o por cada conjunto de bienes; c) la facultad del liquidador para enajenar los bienes de la masa; y d) la observación de la obligación del liquidador de verificar que se ingrese a la Administración Tributaria el pago de los impuestos correspondientes a las enajenaciones establecidas en el literal e) de este artículo, conforme a la legislación tributaria aplicable.

11. En ese contexto, vale recordar que en fecha 15 de septiembre de 2025, el liquidador depositó un primer Plan de Liquidación el cual luego de ser debatido en algunos aspectos por los acreedores y el liquidador, esto dio lugar a que este tribunal ordenara su reformulación en cuanto a los puntos citados en el dispositivo de la resolución número 1531-2025-RREE-00012.

En cuanto a la tasación de los bienes ilíquidos y listado en detalle de los activos que forman la masa de bienes con su valor

12. Que este tribunal ordenó al liquidador encargar a un auxiliar experto la tasación de los bienes ilíquidos de las deudoras para determinar su valor en el mercado y la modalidad de venta que resulte más efectiva.

13. En esas atenciones, anexo a la presente instancia figura aportado un informe técnico pericial de levantamiento y verificación de activos médicos elaborado en fecha 19 de marzo de 2026, por el Ing. William A. Catillo C., ingeniero en electrónica, especializado en equipos médicos, el cual concluye de



LA NOVENA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

la manera siguiente: “Se verifico la existencia física significativa de instrumental médicos quirúrgicos, cardiológicos y en menor grado equipos de gastroscopia pertenecientes a la lista PDF del inventario suministrado. 2) Los activos observados corresponden principalmente a equipos y materiales utilizados en especialidades médicas como cardiología intervencionista y no intervencionista, gastroenterología, urología, artroscopia y cirugía de columna. 3) La comparación entre inventario documental y existencia física evidencio coincidencias parciales en cuanto a instrumental quirúrgico, mas no así en el instrumental y equipos electrónicos en lo que se refiere a cardiología y endoscopia, observándose una gran ausencia de equipos y accesorios de estas especialidades. Igualmente, sistemas de cirugía artroscópica como cámaras dispositivos de insuflación, succión, entre otros. No se muestran y si aparecen en su mayoría en el listado original. 4) El estado y conservación observado es variable, encontrándose equipos con diferentes niveles de uso o almacenamiento. 5) Se realizó una estimación económica referencial basada en comparaciones del mercado actual, experiencia técnica en equipos médicos y la indagación en comercios internacionales dedicados a estos fines, así como la valoración de comercio en República Dominicana de acuerdo larga data de experiencia en el mercado. 6) Se verifica la existencia de manuales de equipo de ablación intraoperatoria, y software para el mismo, más el equipo no se encuentra físicamente. La presencia de insumos y gastables intraoperatorios como sondas de ablación endocárdica demuestran que dicho equipo existe y es usado. 7) Se confirma la existencia física de algunos dispositivos que no aparecen en la lista PDF suministrada. 8) Se confirma el hallazgo de un buen volumen de insumos médicos de alta gama vencidos o muy próximos a vencer. (ver punto 6). 9) Se confirman dispositivos que ameritan para su total comprobación funcional y subir su valor efectivo en el mercado ser testeados con los equipamientos faltantes”. (Sic)

14. Asimismo, recomienda: “1- Se recomienda para facilitar la comercialización rápida al mercado, vender de manera conjunta los sets inventariados. 2- Es recomendado el uso de intermediadores comerciales para la salida rápida de este activo, ya que algunos como “Insumos” tienen caducidad. (Ver acápite “a” del punto 6). 3- Se recomienda probar algunos dispositivos electrónicos encontrados usando equipamiento que complete el sistema necesario para su confirmación y así subir el valor del mercado. 4- Recomendamos la ventilación y mejora de la temperatura de los equipos almacenados, así como los insumos aun existentes como no caducados. 5- Es recomendado que aquellos insumos ya caducados sean donados a instituciones educativa para fines de aprendizaje y que no se desperdicie de forma total estos activos. 6- En caso de equipamiento médico dañado recomendamos comercializarlo a casas distribuidora locales o técnicos, adquiriendo lo mínimo pertinente y sea usado para repuestos si es posible por un tercero”.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

15. En esa misma tesitura, este tribunal ordenó al liquidador enlistar de forma detallada los bienes que conforman la masa activa de las deudoras y su valor, pues había planteado que los valores de los activos fueron reducidos de RD\$124,801,337 a RD\$41,785,848.9 y US\$153,452.6, bajo las circunstancias de que al ser consultados posibles compradores estos indicaron que los bienes a ser vendidos en la actualidad, según los precios del mercado, tienen un valor muy por debajo a su valor inicial.

16. Ante dicha aseveración el tribunal entendió prudente y necesario, que el liquidador se auxiliara de un experto en la materia que pudiera validar esa información, esto a fin de que este pudiera determinar el valor real de estos en el mercado, y consecuentemente fuera validado el principio de transparencia. En ese sentido, en esta Reformulación al Plan se desglosan los activos en la forma que se describe a continuación:

-Continúa en la siguiente página-



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

ITEM	AREA MEDICA	DESCRIPCIÓN	MODELO	MARCA	ESTADO APARENTE	OBSERVACIÓN	VALOR SET/SISTEMA
1	CARDIO N.I.	SISTEMA PARA LA PROGRAMAR MARCAPASOS Y DESFIBRILID	MERLIN 2 3700	SAINT JUDE	BUEN CONDICIONES		\$15,000.00
2	CARDIO N.I.	SISTEMA PARA LA PROGRAMAR MARCAP Y DESFIBRIL_60002877_003	MERLIN 3650	SAINT JUDE	BUEN CONDICIONES		\$6,500.00
3	CARDIO N.I.	GENERADOR DE PULSOS ST JUDE MEDICAL	3085	SAINT JUDE	BUEN CONDICIONES		\$2,200.00
4	CARDIO N.I.	ACCESORIOS MERLIN 3650 Y 3700					
		TRES (5) ANTENA MERLIN (029006) (032841) (028904) (032203) (032820)	EX3638	SAINT JUDE	BUEN CONDICIONES		\$6,000.00
		DOS (2) MONITOR MERLIN EX3100 (742732341) (171600006)	EX3100	SAINT JUDE	BUEN CONDICIONES		\$5,600.00
		DOS (2) CABLES PACIENTE	EX3150	SAINT JUDE	BUEN CONDICIONES		\$1,500.00
		DOS (2) MERLIN PSA ADAPTER	EX3170	SAINT JUDE	BUEN CONDICIONES		\$1,350.00
		NUEVE (9) Cable de ECG Merlin	EX3190	SAINT JUDE	NUEVOS		\$3,150.00
		CUATRO (4) DONGLE 4.3 USB KEY	BLU200	SAINT JUDE	BUEN CONDICIONES		\$6,000.00
5	GASTRO	SISTEMA DE VIDEO GASTROSCOPIA S/N 7308003 (2023)	CLV 190	OLYMPUS	BUEN CONDICIONES		\$7,500.00
6	GASTRO	SONDA COLONOSCOPICA_2925042	CF-170L	OLYMPUS	BIEN-PROBARSE EN EQ.	VALOR PUEDE SUBIR MAS	\$7,100.00
7	GASTRO	SONDA GASTROSCOPICA_23733561	GIF-HQ190	OLYMPUS	MUY BUENAS CONDIC	FALTA BOTONES	
						RESTADO US1.500.00	\$18,000.00
8	GASTRO	SONDA COLONOSCÓPICA 2290634	CF-HQ190L	OLYMPUS	MUY BUENAS CONDIC	COMPLETO	\$21,000.00



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

8	GASTRO	SONDA COLONOSCÓPICA 2290634	CF-HQ190L	OLYMPUS	MUY BUENAS CONDIC	COMPLETO	\$21,000.00
9	UROLO	SONDA UROSCOPIA	CYF-V2	OLYMPUS	MUY BUENAS CONDIC	Podría subir valor c/prueba	\$7,500.00

Página 5 de 23

Calle Centro Olímpico 256-8, El Millón
Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana
T. (809)567-0052 | (809)566-4065
E. info@jicabogados.com

10	UROLO	SONDA UROSCOPIA	CYF-VH	OLYMPUS	MUY BUENAS CONDICI	podría subir valor c/prueba	\$11,000.00
11	UROLO	SONDA UROSCOPIA	URF-P6	OLYMPUS	MUY BUENAS CONDICI	podría subir valor c/prueba	\$5,500.00
12	GASTRO	SONDA COLONOSCOPIO HD_2227640	CF-H170L	OLYMPUS	DAÑADO	DISTORSIÓN VIDEO	\$1,500.00
13	GASTRO	SONDA GASTROSCOPIO 2931255	GIF-H170	OLYMPUS	DAÑADO	DAÑOS MAYORES PARA PIEZAS	\$800.00
14	GASTRO	PRINTER COLOR OLYMPUS A927421	OEP-5	OLYMPUS	BUENAS COND	ENCIENDE BIEN	\$1,800.00
15	QUIRURGIC	TORRE DE ENERGÍA QUIRÚRGICA ALTA					
		Generador electroquirúrgico	ESG-400	OLYMPUS			\$14,000.00
		Generador ultrasónico	USG-400	OLYMPUS			
		Carro de transporte	TC-E400	OLYMPUS			
		Pedal de control remoto	FS-UC-E400	OLYMPUS			
16	QUIRURGIC	Fuente de luz Laparoscópica	201315 20	STORZ			\$1,500.00
17	QUIRURGC	Cargador de Batería Stryker_1700323813	71101200	STRIKER	USADO	De cuatro posiciones	\$1,800.00



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

18	QUIRURGIC	Cargador de Bateria Stryker_1700323814	71101200	STRIKER	USADO	De cuatro posiciones	\$1,800.00
19	QUIRURGIC	Cargador de Bateria Stryker_1235308773	71101200	STRIKER	DAÑADO	De cuatro posiciones	\$200.00
20	QUIRURGIC	Cargador de Bateria CONMED_	PRO3600	CONMED	USADO	De cuatro posiciones	\$500.00
	QUIRURGIC	Cargador de Bateria CONMED_LAA003036	PRO3601	CONMED	USADO	De cuatro posiciones	\$500.00
18	QUIRURGIC	Transductor para Olympus USG-400	TDTB400	OLYMPUS	USADO	SIN PROBAR	\$600.00
		Transductor para Olympus USG-400	TDTB400	OLYMPUS	NUEVO?	PODRÍA SER MAS O MENOS	\$1,500.00
		Transductor para Olympus USG-400	TDTB400	OLYMPUS	NUEVO?	PODRÍA SER MAS O MENOS	\$1,500.00

Página 6 de 23

Calle Centro Olímpico 256-B, El Millón
Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana
T. (809)567-0052 | (809)566-4065
E. info@jicabogados.com

19	QUIRÚRGICO	(#2) Fijación Posterior y Acceso	ZODIAC	ALPHATEC	USADO		\$4,500.00
		(#3) Corpectomy Implant System	TeCorp	SCIENT'X	USADO		\$2,445.00
		(#4) Secured Anterior Cervical Plate	STELLA	ALPHATEC	USADO		\$2,150.00
		(#5) Systema Estabilización Osseoscrew	OSSEOSC	ALPHATEC	USADO		\$3,185.00
		(#6) Sistema de Fijación Espinal Zodiac	ZODIAC	ALPHATEC	USADO		\$1,850.00
		(#7) Sistema MIS ILLICO® SE (Screw Extender)	ILLICO	ALPHATEC	USADO		\$4,250.00
		(#9) Set de Reducción y Extensión Percutánea.	ZODIAC	ALPHATEC	USADO		\$3,500.00
		(#9.1) Sist. Cirug. Abierta Col y Microdissectom	ILLICO	ALPHATEC	USADO	Instru de corte y disección	\$5,220.00
		(#10) Set Maestro de Reducción y Torque Zodiac	ZODIAC	ALPHATEC	USADO		\$5,999.00
		(#11) Set Inserción Medicion Tornillos Cannulados	ILLICO	ALPHATEC	USADO		\$3,800.00
		(#12) Set Instrum para colocación de cajas (cages)	NOVEL	ALPHATEC	USADO		\$3,700.00



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

	(#12)Set Instrum para colocación de cajas (cages)	NOVEL	ALPHATEC	USADO		\$3,700.00
	(#13)Set Osteosíntesis y Columna Cervical	TRESTLE	ALPHATEC	USADO		\$2,460.00
	(#14) Componentes Críticos Reposición Cerv/Torac	ZOD/ILLIC	ALPHATEC	USADO		\$5,550.00
	(#15) Fijación Posterior De Columna	ZOD/ILLIC	ALPHATEC	USADO		\$2,230.00
	(#16) Espaciadores Intersomáticos (cages)	NOVEL	ALPHATEC	USADO		\$4,835.00
	(#17) Set Microdisecto/Descompresion Espinal	TRESTLE	MEDTR/ALPH	USADO		\$7,800.00
	(#18) Set Espec. Columna y Descompresión Alphatec, Medtronic, Trestle, Codman	Trestle-cod			Varias marcas e inst. Combina.	\$8,975.00
	(#26)Set de Reducción y Bloqueo Final	ZODIAC	ALPHATEC	USADO		\$4,500.00
	(#27) set Instrum Pedicular Columna Toracolumbar	ZODIAC	ALPHATEC	USADO		\$5,780.00
	(retiro)Set Cirugía Ortop Básic y Debridamiento			USADO		\$450.00
	(orto8)Set Instr Básic Tejidos Blandos y Ortop Menor	KREBS		USADO	German steel case	\$1,095.00
	(apoy_ort1)Macro-Osteosí y Abordaje de Columna	diversas	diversas	USADO		\$2,570.00
	(Set taps) set de Taps	BIOSURE	ALPHATEC	USADO		\$675.00
	(sin_cod) set Espec Exposit y Abordaje Columna	diversas	diversas	USADO		\$1,250.00

Página 7 de 23

Calle Centro Olímpico 256-8, El Millón
Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana
T. (809)567-0052 | (809)566-4065
E. info@jlcabogados.com

	SISTEMA DE MINIMO INVASIVO RETRACTOR	ILLICO	ALPHATEC	USADO		\$4,120.00
	Elite Premium II Shoulder Arthroscopy System		SMITH&N			\$1,390.00
	ACL Drill Guide System	ACCUFEX	SMITH&N			\$1,950.00
	Zodiac Spinal Fixation	ZODIAC	ALPHATEC			\$6,800.00
	MATERIAL DE MULTIPLE REPOSICION (4 PAG.).	diversos	diversos		distribuidos 4 caías carton	\$15,217.00



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

		MATERIAL DE MULTIPLE REPOSICION (4 PAG.),	diversos	diversos		distribuidos 4 cajas carton	\$15,217.00
		Cirugía Menor Ortopedia Básica	diversos	diversos			\$207.00
		Set Quirúrg Reconst Ligamnt Cruz (ACL/PCL) Colum	Eurocienc				\$2,500.00
		3 MESAS Y 1 ESTANTE INOX					\$500.00
20	INSUMOS	INSUMOS NO VENCIDOS	Diversos	DIVERSOS	NUEVOS		\$4,450.00
21	Mat ofic y uso	Celulares de uso del personal, laptops de uso del personal, equipos de oficina en general, estantes de almacén, bebedero, pantallas de TV sala espera, pizarra mediana, printer y copiadora gama media, solo DVR para cámara de seguridad, escritorio med. sillas oficina. Aire acondicionado 24BTU.					\$4,500.00
						GRAN TOTAL:	USD\$283,303.00

17. Como se puede apreciar en el inventario descrito, los bienes pertenecientes a las deudoras se encuentran valorador en la suma de doscientos ochenta y tres mil trescientos tres dólares norteamericanos con 00/100 (US\$283,303.00). En ese sentido, conforme a lo visto y analizado del informe técnico pericial de levantamiento y verificación de activos médicos elaborado por el ingeniero William A. Castillo C., y el listado de activos ilíquidos de las deudoras, sociedades IGM Inversiones Global Médica S.R.L. y Eurociencia Dominicana S.A., este tribunal da por cumplido lo ordenado en el ordinal segundo, literales a) y b) de la resolución 1531-2025-RREE-00012.

18. De conformidad con las disposiciones de los artículos 1315 del Código Civil Dominicano y 26 de la Ley número 141-15, la carga de la prueba, en principio, está a cargo del peticionario, en el sentido de que todo aquel que alega un hecho en justicia debe probarlo y según preceptos jurisprudenciales, los jueces del fondo son soberanos en la apreciación del valor de las pruebas, y esa apreciación escapa al control de la casación, a menos que éstas sean desnaturalizadas².

² Suprema Corte de Justicia. Casación Civil número 6, de fecha ocho (8) del mes de marzo del año dos mil seis (2006), Boletín Judicial número 1144, páginas 96-100.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

19. De acuerdo con la verificación de las pruebas aportadas el tribunal advierte que el liquidador anexó a su propuesta del plan de liquidación el informe técnico de tasación de los activos ilíquidos pertenecientes a las sociedades IGM Inversiones Global Médica S.R.L. y Eurociencia Dominicana S.A., así como otros anexos, los cuales se pretende sean vendidos para formar el activo líquido a distribuir entre los acreedores por orden de prelación.
20. En cuanto al contenido del Plan Liquidación Reformulado, el liquidador ha señalado lo siguiente:

**CAPITULO (C): SOBRE EL PLAN DE LIQUIDACIÓN DE LAS DEUDORAS EN CUMPLIMIENTO ART.
172 & SS. LEY 141-15 Y SU REGLAMENTO DE APLICACIÓN.**

Sección I. Presentación del plan de liquidación de las deudoras.

35. Que cumpliendo con formalidades de la norma que rige la materia; a continuación presentaremos el plan de liquidación y el proyecto de repartición, el cual será parcial, en el entendido de que somos de criterios que, con una gran parte de los activos más líquidos podemos satisfacer la acreencia de alguno de los acreedores privilegiados que deben ser desinteresados primero [trabajadores y DGII].
36. En consecuencia, presentaremos un recuadro con los distintos tipos de acreedores y la procedencia de los recursos que serán utilizados para satisfacer la acreencia de los distintos tipos de acreedores – a saber:

Página 20 de 23

Calle Centro Olímpico 256-B, El Millón
Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana
T. (809)567-0052 | (809)566-4065
E. info@jicabogados.com



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

Rango	Naturaleza de crédito	Tipo	Monto	Procedencia de recursos
	Gastos y costas	Liquidación (liquidador)	RD\$426,363.90 ⁹ RD\$204,434.00 ¹⁰	• Cuentas bancarias
1ro	Privilegiado	Laboral	RD\$8,045,297.81	• Cuentas bancarias • Recursos embargados • Cuentas por cobrar
2do	Privilegiado	Tributario	RD\$22,762,837.00	• Cuentas por cobrar • Acuerdo Luis Enrique Ball
3ro	Privilegiado	Servicio legales	RD\$611,587.52	• Acuerdo Luis Enrique Ball
3ro	Privilegiado	Especial arrendador	RD\$13,234,411.00	• Venta de mobiliario e inventario
	Gastos y costas	Liquidación (liquidador)	RD\$1,082,132.97	• Venta de mobiliarios e inventario
4to	Quirografarios	Otros acreedores	RD\$120,549,799.09	• Venta de mobiliarios e inventario Nota. En estimaciones conservadoras, para este grupo de acreedores en total se pagarán unos RD\$1,500,000.00)
5to	Subordinados	Acreedores vinculados	RD\$36,471,302.00	Recursos no disponibles
Totalidad de acreencias RD\$201,675,234.42				

37. De acuerdo a la propuesta planteada, por medio de los recursos más líquidos se pagarán a los acreedores privilegiados en el orden de prelación dispuesto por el legislador; en lo que se refiere a la venta de inventarios y demás activos, tal cual se mencionó anteriormente, se sugiere que se haga a través de ventas directas o como lo denomina el Decreto que nos ocupa "de manera amigable". Esto en el entendido de que, realizar subastas u otros mecanismos de venta más democráticos, puede conllevar mayores gastos y reducir aún más los recursos a ser distribuidos entre los acreedores. En tal sentido, las cuentas por cobrar y la venta del inventario y demás activos pueden ser convertidos en líquido en un plazo de cinco (5) a seis (6) meses; de manera excepcional se peticionaria a este Tribunal la extensión que establece la ley para completar nuestra encomienda. De igual modo, repetimos la forma en que entendemos más conveniente la venta de estos activos disponibles – a saber:

Persona a cargo de la venta: William Castillo C.

Método de liquidación: Venta directa para todos los bienes de los deudores en concurso [amigable] (inciso ii¹¹, del artículo 106 del Reglamento de Aplicación de la Ley número 141-15, y del artículo 178¹²).

Plazo: 5 meses (contados a partir de la aprobación del Plan).

Condiciones: La venta de los activos debe darse con previa notificación del liquidador, quien evaluará el negocio, redactará las documentaciones de lugar y asentará en su control interno la transacción que se lleve a cabo. El producto de estas ventas, debe hacerse en la cuenta del liquidador.

⁹ Corresponde al treinta por ciento (30%) de los honorarios profesionales del liquidador; de acuerdo a la estimación realizada de los activos a realizar.

¹⁰ Corresponde a los gastos asumidos o por asumir por el liquidador.

¹¹ Los bienes de la Masa podrán enajenarse mediante: [...] ii. Venta directa [amigable] de bienes singulares, cuando la naturaleza de éstos, su escaso valor o el previsible fracaso o excesivo costo de otra forma de enajenación hicieran aconsejable este método de realización;

¹² Ob.Cit.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA NOVENA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

Luego de abordar todo lo anterior; y habiendo cumplido con las formalidades fijadas por el legislador respecto a la forma de presentación del plan de liquidación – por medio de la presente instancia tenemos a bien peticionar lo siguiente:

- PRIMERO:** Acoger en cuanto a la forma se refiere el plan de liquidación presentado por el licenciado **JORGE G. LORA OLIVARES**, en su condición de liquidador, de las sociedades **EUROCIENCIA DOMINICANA, S.A.**, y **IGM INVERSIONES GLOBAL MEDICA, S.R.L.**; de acuerdo a las previsiones del artículo 172 y SS., de la Ley 141-15, y Reglamento de Aplicación.
- SEGUNDO:** Admitir los honorarios presentados por el **JORGE G. LORA OLIVARES**, en su condición de liquidador, de las sociedades **EUROCIENCIA DOMINICANA, S.A.**, y **IGM INVERSIONES GLOBAL MEDICA, S.R.L.**, por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS DOMINICANOS CON 97/100 (RD\$1,545,902.97)**, equivalente al tres por ciento (3%) de la estimación de los activos a realizar. Por lo cual, con el auto que aprueba el plan de liquidación, que se ordene a ser pagado un avance en favor del liquidador del **TREINTA POR CIENTO (30%)**, de los honorarios admitidos, con los recursos disponibles de las deudoras.
- TERCERO:** Admitir el estado de gastos presentado por el **JORGE G. LORA OLIVARES**, en su condición de liquidador, de las sociedades **EUROCIENCIA DOMINICANA, S.A.**, y **IGM INVERSIONES GLOBAL MEDICA, S.R.L.**, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$149,434.00)**; por lo cual, que se ordene a ser cobrado de los recursos disponibles de las deudoras, con el auto que admita el plan de liquidación.
- CUARTO:** Respecto al plan de liquidación, que se admita, en consecuencia:
- i) Que se autorice al liquidador a pagar a los acreedores de acuerdo a la disponibilidad de recursos con los que cuente [como bien se presentó en el recuadro anterior], sin necesidad de realizar la totalidad de la masa de activos de los deudores; en apego al artículo 110 del Reglamento de Aplicación de la Ley 141-15 y;
 - ii) En vista de la naturaleza de los activos que custodia el liquidador; que de conformidad al inciso ii) del artículo 106 del Reglamento de Aplicación de la Ley 141-15; que se autorice al liquidador a vender estos activos de manera directa [amigable], en vista de las motivaciones expresadas anteriormente.
- QUINTO:** Que se autorice al liquidador, en aplicación del artículo 182 de la Ley 141-15, el pago de todos los trabajadores contenidos en el listado definitivo de acreedores antes de realizar la realización total de los activos – en el entendido de que, existen recursos para tal acción, y no hace sentido mantener estos recursos en manos del liquidador, cuando es posible pagarles a los acreedores más vulnerables del proceso.
- SEXTO:** De acuerdo al artículo 174 de la Ley número 141-15, fijar los días de cada mes en que el liquidador deberá presentar su informe al Tribunal y a los acreedores y demás partes interesadas sobre los avances en la ejecución del plan de liquidación.



LA NOVENA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

21. Al ponderarse el plan de liquidación, el juzgador debe observar que este, cumpla con las disposiciones de los artículos 172 y siguientes de la Ley y 106 de su Reglamento, más arriba descrito, siendo parte de suma importancia que la propuesta prevea de manera fundada el procedimiento y, en su caso, las personas o entidades que tendrán a su cargo la venta de los bienes de la masa, los plazos estimados para la realización, las condiciones y los demás detalles correspondientes al método de liquidación propuesto para cada bien o por cada conjunto de bienes.

22. El liquidador propone a resumidas cuentas que la venta de activos sea realizada a través de ventas directas o de forma amigable, bajo el argumento de que realizar subastas u otros mecanismos de venta más democráticos conllevaría a mayores gastos y reducir aún más los recursos a ser distribuidos entre los acreedores. Para lo cual propone que la venta sea realizada bajo este esquema:

Persona a cargo de la venta: William Castillo C.

Método de liquidación: Venta directa para todos los bienes de los deudores en concurso [amigable] (inciso ii11, del artículo 106 del Reglamento de Aplicación de la Ley número 141-15, y del artículo 178.

Plazo: 5 meses (contados a partir de la aprobación del Plan).

Condiciones: La venta de los activos debe darse con previa notificación del liquidador, quien evaluará el negocio, redactara las documentaciones de lugar y asentará en su control interno la transacción que se lleve a cabo. El producto de estas ventas debe hacerse en la cuenta del liquidador.

23. Por su lado los acreedores pretenden que la venta se realice bajo la modalidad de venta en pública subasta bajo el argumento de que este mecanismo permite que el proceso se efectúe con una mayor transparencia.

24. Conforme indica el Reglamento de Aplicación, la enajenación de los bienes puede hacerse mediante los métodos siguientes: i) Venta singular, en pública subasta o de grado a grado, de todos o parte de los bienes; ii) Venta directa de bienes singulares, cuando la naturaleza de estos, su escaso valor o el previsible fracaso o excesivo costo de otra forma de enajenación hicieran aconsejable este método de realización; iii) Venta a través de un mercado de valores o de productos, cuando se trate de valores o bienes negociables a través de dichos mercados; iv) Venta en conjunto de los bienes que integran el establecimiento del Deudor, como unidad económica, mediante pública subasta o licitación; v) Venta de la empresa en funcionamiento mediante pública subasta o licitación; vi) Otro método aprobado por el Tribunal que pudiera resultar más beneficioso para el conjunto de los acreedores y que asegure la



LA NOVENA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

transparencia de la enajenación, incluida, si es factible, la subasta electrónica a través de la página electrónica del Poder Judicial o de la página electrónica de las Cámaras de Comercio y Producción que corresponda, en las condiciones que establezca el Tribunal.

25. Cabe destacar que, conforme a argumentado por el Tribunal en la resolución que antecede a este plan fue valorado el planteamiento del liquidador tendente a elegir como mejor modalidad la venta directa o amigable, por lo que se estableció que debía de justificarse en pruebas documentales que permitieran al tribunal validar que ciertamente esos bienes no podrían ser subastados por su valor en el mercado, en el entendido de que, la venta en pública subasta debía ser la modalidad principal de venta, y la amigable o directa como vía complementaria. Empero, dicha modalidad podría ser determinada finalmente con la valuación de los activos que fue ordenada.

26. Partiendo del inventario de activos y ahora desglosados con su descripción y valor potencial en el mercado, resultando ser que estos fueron tasados en un valor final de doscientos ochenta y tres mil dólares trescientos tres dólares norteamericanos con 00/100 (US\$283,303.00).

27. Que, del análisis de dicha valuación, y atendiendo a la naturaleza, características y valor comercial de los bienes inventariados, este tribunal ha podido constatar que los mismos cuentan con un valor determinado y significativo en el mercado, cuya realización mediante el mecanismo de pública subasta podría implicar una desvalorización sustancial, en perjuicio del interés del proceso y de los acreedores, debido a las condiciones propias de este tipo de ventas forzosas.

28. Que, en tales condiciones, priorizar la venta en pública subasta no resulta razonable ni conveniente, en tanto el procedimiento propio de dicha modalidad conlleva una serie de actuaciones, cargas y costos inherentes, -tales como publicaciones, formalidades procesales, posibles declaratorias de subasta fallida y dilaciones- que, lejos de maximizar el valor de los activos, acarrearían una disminución efectiva del ya limitado activo de la masa, en perjuicio directo de los acreedores.

29. Que este tribunal estima que someter bienes de escaso valor unitario a un procedimiento de venta forzosa como la pública subasta incrementa el riesgo de adjudicaciones por montos inferiores a su valor real de mercado, o incluso de que los bienes no resulten colocados oportunamente, generando una depreciación adicional y una afectación desproporcionada a la masa concursada.

30. Es por ello por lo que, en este caso particular este tribunal es de criterio que no puede priorizarse la venta en pública subasta, por cuanto dicha modalidad, lejos de cumplir su finalidad esencial de



LA NOVENA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

optimización del patrimonio a realizar, produciría un efecto contrario, reduciendo el monto efectivamente distribuible, lo que afectaría de manera directa a los mismos acreedores del proceso.

31. En ese sentido, procede acoger como vía de venta de los activos, la venta directa o amigable. La cual deberá realizarse de la forma planteada por el liquidador dígase, a través del ingeniero William Castillo C., auxiliar experto, designado por el liquidador, quien deberá rendir cuentas a este último de la venta de bienes en inventario, y a su vez el liquidador deberá informar al tribunal y a los acreedores, a fin de que sea garantizada la transparencia del proceso.

En cuanto a los honorarios del liquidador

32. El liquidador ha estimado sus honorarios profesionales en la suma de un millón cuatrocientos veintidós mil doscientos trece pesos dominicanos con 02/100 (RD\$1,421,213.02), en virtud de lo dispuesto en la Ley³, por lo solicita un avance del treinta por ciento (30%) de dicho monto.

33. Sobre los honorarios del Liquidador, la Ley⁴ prevé que el Tribunal *los fijará de forma provisional con la aprobación del Plan de Liquidación y la proyección de los activos a realizar, procediendo a fijar de manera definitiva luego de realizados los bienes de la masa y antes de la repartición del producto, o al concluir por cualquier causa el proceso de liquidación judicial.* Continúa el párrafo I: *Se determinarán sobre el monto del activo realizado, en proporción no inferior al uno por ciento (1%), ni superior al tres por ciento (3%).* Párrafo III: *Con el auto que aprueba el Plan de Liquidación, el Tribunal autorizará un avance de los Honorarios del Liquidador de un treinta por ciento (30 %), a ser pagado con los fondos disponibles del deudor...*

34. Apuntalar que, la Ley estipula⁵ una escala de tres categorías para determinar en base a cuál interés debe ser calculado el pago de los honorarios, categorías que se encuentran divididas en base al número de acreedores del proceso y al tipo de complejidad del caso. Este caso por su cantidad de acreedores se encuentra dentro de la categoría de complejidad moderada, por lo que procede evaluar los honorarios a razón de un dos por ciento (2%).

³ Artículo 13, párrafo I del Decreto 38-25, de fecha 25 de enero del 2025, que modifica al Decreto número 20-17 de fecha 14 de febrero del 2017.

⁴ Artículo 26, párrafos I y III del Decreto 38-25, de fecha 25 de enero del 2025, que modifica al Decreto número 20-17 de fecha 14 de febrero del 2017.

⁵ Artículo 13, párrafo II, Decreto 38-25.



LA NOVENA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

35. El tribunal procederá a fijar provisionalmente, sobre la proyección de los activos a realizar — calculada con base en los activos tasados por un monto de doscientos ochenta y tres mil trescientos tres dólares estadounidenses (US\$283,303.00), cuyo equivalente en pesos dominicanos, conforme a la tasa del Banco Central, asciende a dieciséis millones novecientos setenta y cinco mil quinientos quince pesos dominicanos con 76/100 (RD\$16,975,515.76), más el activo líquido valorado en cuarenta y siete millones trescientos setenta y tres mil setecientos sesenta y siete pesos dominicanos con 35/100 (RD\$47,373,767.35)—, lo que, sumadas ambas partidas, totaliza sesenta y cuatro millones trescientos cuarenta y nueve mil doscientos ochenta y tres pesos dominicanos con 11/100 (RD\$64,349,283.11). Sobre dicho monto, aplicado el porcentaje del dos por ciento (2%), se obtiene la suma de un millón doscientos ochenta y seis mil novecientos ochenta y cinco pesos dominicanos con 66/100 (RD\$1,286,985.66), cantidad que el tribunal estima provisionalmente. En consecuencia, se ordena a las deudoras avanzar el treinta por ciento (30%) de este monto, conforme se dispondrá en el dispositivo de la presente resolución.

36. Asimismo, el liquidador manifiesta que ha incurrido en diversos gastos necesarios para asegurar el adecuado desarrollo del proceso y cumplir con la encomienda asignada por el Tribunal, por lo cual solicita que dichos gastos le sean reembolsados.

37. De la revisión en dossier el tribunal comprueba que el licenciado Jorge Lora Olivares tramitó los siguiente: 1) Acto número 399/2025 de fecha 29 de mayo de 2025, diligenciado por el ministerial Atalo Américo Patrones Ramírez, ordinario de la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, contentivo de notificación de su designación como liquidador. Con un monto indicado de cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$5,000.00); 2) Acto número 451/2025 de fecha 17 de junio de 2025, diligenciado por el ministerial Atalo Américo Patrones Ramírez, ordinario de la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mandamiento de pago, en perjuicio de la sociedad Santos & Group, S.R.L. Con un monto dejado de cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$5,000.00); 3) Acto número 399/2025 de fecha 29 de mayo de 2025, diligenciado por el ministerial Atalo Américo Patrones Ramírez, ordinario de la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, contentivo de notificación de su designación como liquidador. Con un monto indicado de cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$5,000.00); 4) Acto número 384/2025 de fecha 28 de abril de 2025, diligenciado por el ministerial Atalo Américo Patrones Ramírez, ordinario de la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, contentivo de notificación de su designación como liquidador. Con un monto indicado de cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$50,000.00); 5) Acto número 372/2025 de fecha 22 de mayo de 2025,



LA NOVENA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

diligenciado por el ministerial Atalo Américo Patrones Ramírez, ordinario de la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, contenido de puesta en mora para entrega de valores a las instituciones de intermediación financiera. Con un monto indicado de veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$20,000.00); 6) Factura de crédito fiscal emitida por el periódico El Caribe en fecha 22 de abril de 2025 a cargo de J. Lora Castillo & Asociados con el monto de siete mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos dominicanos con 00/100 (RD\$7,434.00).

38. Dichos gastos de procedimiento en total ascienden a un monto de ochenta y siete mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos dominicanos con 00/100 (RD\$87,434.00), suma esta que será la tomada en cuenta, tal como se hará valer en el dispositivo, por ser la corresponde a lo constatado por el tribunal en la documentación aportada.

39. En lo referente a las partidas de traslados de vehículos, este tribunal ha verificado que la suma solicitada no fue desglosada en detalle en cuanto a especificaciones de traslados y tampoco justificada con bouchers o comprobantes del alegado gasto, en ese sentido procede rechazar este concepto. Y con relación a las gestiones que deben ser realizadas, no están sustentadas por precisamente tratarse de gestiones que aún no han sido ejecutadas, lo que deviene en una solicitud extemporánea.

40. Procede ordenar la notificación de esta decisión a todos los acreedores reconocidos, las deudoras y al liquidador designado.

41. Finalmente, ordena a la secretaria de este tribunal proceder a la publicación de esta decisión en la página electrónica del Poder Judicial.

42. Por disposición expresa de los artículos 25 literal i) de la Ley y 39 del Reglamento, las decisiones rendidas en los procesos en esta materia son ejecutorias no obstante las impugnaciones ni los recursos que hayan sido interpuestos en su contra; asimismo, por tratarse de una decisión que estatuyen sobre el plan de reestructuración, la misma es susceptible de recurso de apelación, al tenor de los artículos 193 numeral iii) de la ley y 113 de su reglamento de aplicación.

Por tales motivos y vista la Ley número 141-15, de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes y su del Reglamento de Aplicación de la indicada ley; este Tribunal administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:



LA NOVENA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES

PRIMERO: Aprueba el Plan de Liquidación de las sociedades IGM Inversiones Global Médica S.R.L. y Eurociencia Dominicana S.A., presentado ante este tribunal por el licenciado Jorge Lora Olivares, liquidador designado en ocasión del proceso de liquidación judicial anticipada de las indicadas sociedades, del referido plan, en consecuencia:

a) Dispone la modalidad de venta directa amigable de los activos tasados, la cual deberá realizarse a través del ingeniero William Castillo C., auxiliar experto, designado por el liquidador, quien deberá rendir cuentas a este último de la venta de bienes en inventario, y a su vez el liquidador deberá informar al tribunal y a los acreedores, a fin de que sea garantizada la transparencia del proceso.

SEGUNDO: Fija provisionalmente los honorarios del liquidador, Jorge G. Lora Olivares, en ocasión la Aprobación del Plan de Liquidación, en la suma de un millón doscientos ochenta y seis mil novecientos ochenta y cinco pesos dominicanos con 66/100 (RD\$1,286,985.66), en base al dos por ciento (2%) del activo aproximado, de cuya suma se autoriza al liquidador retirar de la cuenta de las deudoras un avance del treinta por ciento (30%), por los motivos expuestos.

TERCERO: Acoge parcialmente, en favor del licenciado Jorge G. Lora Olivares, el pago de ochenta y siete mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos dominicanos con 00/100 (RD\$87,434.00), por concepto de gastos del procedimiento.

CUARTO: Ordena a la secretaria de este tribunal la notificación de esta resolución, a todos los acreedores reconocidos, las deudoras y al liquidador designado.

QUINTO: Ordena la publicación de la decisión en las páginas electrónicas del Poder Judicial.

La presente resolución fue firmada digitalmente, en fecha veintinueve (29) del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026), por la jueza Tania I. Gómez Rodríguez y la secretaria Juana F. Rodríguez Villanueva. Fin del documento.

Certifico y doy fe que la presente resolución ha sido firmada digitalmente por la jueza y secretaria que figuran en la estampa.

TIGR/BBF